



Alcaldía de Medellín

CLÁUSULA ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO 202000138

CONTRATANTE: NIT	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU 890.984.761- 8
CONTRATISTA: NIT:	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. NIT. 830.114.921-1
OBJETO:	Servicio de conectividad de datos para el Municipio de Medellín.
VALOR:	Once millones veinticinco mil pesos m/l (\$11.025.000) incluido IVA.
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31 de diciembre de 2020
FECHA DE INICIO:	1° de octubre de 2020.
CLÁUSULA ADICIONAL No. 1:	Plazo: Hasta el 31 de enero 2021.
CLÁUSULA ADICIONAL No.2:	Plazo: Hasta el 31 de marzo de 2021.
CLÁUSULA ADICIONAL No.3:	Otrosí: Modificando las siguientes cláusulas: adición alcance, forma de pago, facturación del servicio, prestación del servicio, reportes e informes. Incluyendo las siguientes cláusulas: bolsa de datos, tarifa del servicio, estructura postventa, plataforma de gestión, verificación del servicio, migración -instalación-sellaje y puesta en funcionamiento. Valor: \$ 28.518.964
VALOR TOTAL:	Treinta y nueve millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos m/l (\$39.543.964) incluido IVA.
PLAZO FINAL:	Hasta el 31 de marzo 2021.

CONSIDERACIONES

- Entre la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, el primero (1°) de octubre de 2020 se suscribió el Contrato No. 202000138, cuyo objeto es "Servicio de conectividad de datos para el Municipio de Medellín", por un valor de Once millones veinticinco mil pesos m/l (\$11.025.000) incluido IVA y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.
- El servicio que se presta por el Contrato N° 202000138 corresponde al servicio de conectividad de datos para cien (100) líneas móviles con velocidad de descarga de 10GB consumibles en cualquier tipo de red (3G – 4G) y que permita el uso de las aplicaciones (kiosco) establecidas por la Policía Nacional.



3. El 30 de diciembre de 2020, fue suscrita la cláusula adicional No.1 al Contrato No. 202000138, a través de la cual fue ampliado el plazo del contrato hasta el 31 de enero de 2021.
4. El 30 de enero de 2021, fue suscrita la cláusula adicional No.2 al Contrato No. 202000138, a través de la cual fue ampliado el plazo del contrato hasta el 31 de marzo de 2021.
5. El proyecto cámaras corporales (Bodycam) es una solución integral de captura y gestión de evidencia digital como apoyo a la función de regulación y control de los agentes de policía de la MEVAL en donde las cámaras graban las actividades del uniformado en su operación de atención al ciudadano en campo, con la posibilidad de transmitir la información en tiempo real al SIES-M y/o almacenarla para luego ser enviada al SIES-M y ser utilizada por la institución en lo que compete. Dado lo anterior, la operación de la transmisión depende de la conectividad (red 3G y/o 4G mediante mimcard) del equipo durante su funcionamiento.
6. El servicio de conectividad móvil (red 3G y/o 4G mediante sim card) estaba siendo prestado por un operador, no obstante, el mencionado indicó:

*“ (...)debido a las condiciones técnicas y comerciales actuales que se están presentando para la continuidad en la prestación de los servicios en Soluciones Empresariales, informa que ha tomado nuevos campos de acción en donde soluciones especiales como, **Bodycam** no se contemplan a corto plazo dentro del portafolio de productos de la Compañía (...).*
7. En aras de mantener la prestación y continuidad del servicio en virtud del contrato interadministrativo 4600087436 de 2020, se encontró que dentro del portafolio de servicios con el que cuenta el operador Colombia Móvil S.A., éste puede prestar el servicio de conectividad móvil con una capacidad de datos que permita garantizar disponibilidad en una red para subir y bajar datos de video en cobertura 3G/LTE 4G, por lo que presentó cotización para el servicio referido.
8. En cumplimiento del Reglamento de Contratación de la ESU, Acuerdo 090 de 2019, el 26 de febrero de 2021, el supervisor del contrato presentó justificación para modificar el alcance del contrato incluyendo el servicio de conectividad móvil con una capacidad de datos que permita garantizar disponibilidad en una red para subir y bajar datos de video en cobertura 3G/LTE 4G de acuerdo con la disponibilidad de red y según las características técnicas del equipo Bodycam a utilizar, así mismo modificar las cláusulas forma de pago, facturación del servicio, prestación del servicio, reportes e informes e incluir cláusulas bolsa de datos, tarifa del servicio, estructura postventa, plataforma de gestión, verificación del servicio, migración - instalación-sellaje y puesta en funcionamiento; y adicionar el valor del contrato en veintiocho millones quinientos dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos ML (\$ 28.518.964) incluido IVA
9. Que la presente cláusula adicional no requiere aprobación del comité de contratación de conformidad con lo establecido en el parágrafo N°4 del artículo 41 del reglamento de contratación, Acuerdo 090 de 2019.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:



ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el alcance del objeto en el sentido de incluir el **servicio N°2**, servicio de conectividad móvil con una capacidad de datos que permita garantizar disponibilidad en una red para subir y bajar datos de video en cobertura 3G/LTE 4G de acuerdo con la disponibilidad de red y sujeto a las características técnicas del equipo Bodycam a utilizar. Lo anterior, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación

- ✓ El Servicio de conectividad móvil será prestado con la asignación de una tarjeta MIMCARD para ser insertado en equipo Bodycam.
- ✓ El servicio de conectividad móvil deberá contemplar bolsa de datos en Gb, las cuales serán usadas por las mimcard activas dentro de una Access Point Names (APN) privada con periodicidad mensual.
- ✓ El servicio de conectividad móvil deberá suministrarse en la 3G/LTE 4G de acuerdo con la disponibilidad de red y sujeto a las características técnicas del equipo Bodycam a utilizar dentro del Municipio de Medellín y en las estaciones de Policía de la Meval, y el sitio central (SIES-M).
- ✓ La cobertura en las estaciones de Policía se deberá mantener en toda el área de influencia establecida bajo el modelo de cuadrantes que tiene la Policía Nacional.

Parágrafo N°1: En todo caso, la cobertura está sujeta a limitaciones físicas de propagación propias de las redes, incluyendo, pero no limitada a: Ubicaciones en subsuelo, grandes alturas, estructuras con grandes pérdidas de propagación, etc. Por la naturaleza móvil de los servicios, éstos podrán presentar fallas inherentes a la propia tecnología o por fuerza mayor o caso fortuito y estará limitada por las bandas de red utilizadas por los equipos a utilizar por el cliente.

Parágrafo N°2: El servicio de Internet Móvil permite navegar en internet de forma inalámbrica.

SEGUNDO: Modificar el valor del contrato adicionándolo en la suma de veintiocho millones quinientos dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos ML (\$ 28.518.964) incluido IVA correspondientes al servicio N°2, servicio de conectividad móvil con una capacidad de datos que permita garantizar disponibilidad en una red para subir y bajar datos de video en cobertura 3G/LTE 4G de acuerdo con la disponibilidad de red y según las características técnicas del equipo Bodycam a utilizar. De esta manera se constituye un valor total de treinta y nueve millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos m/l (\$39.543.964) incluido IVA.

TERCERO: Modificar la cláusula "forma de pago", así: La ESU cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales con periodicidad mensual, y de conformidad con las tarifas establecidas para cada uno de los servicios referidos en alcance del objeto, Servicio N°1 - servicio de conectividad de datos para cien (100) líneas móviles con velocidad de descarga de 10GB y Servicio

N° 2 - servicio de conectividad móvil con una capacidad de datos que permita garantizar disponibilidad en una red para subir y bajar datos de video en cobertura 3G/LTE 4G de acuerdo con la disponibilidad de red y sujeto las características técnicas del equipo Bodycam a utilizar; previo recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato. La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al CONTRATISTA un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ En virtud del Contrato Interadministrativo N° 4600087436 de 2020, suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del CONTRATISTA en caso de producirse los correspondientes hechos generadores, están los siguientes: 1. Estampilla Pro-Cultura-Municipio de Medellín 0.5% antes de IVA. 2. Estampilla Pro-Universidad de Antioquia 1%-Municipio de Medellín antes de IVA). En todo caso, corresponde al CONTRATISTA sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 001 del 5 de enero de 2021 , documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

CUARTO: Modificar la cláusula "facturación del servicio" en el sentido de incluir el servicio N°2 en el cual establece: El contratista deberá generar la facturación (una única factura) correspondiente por al servicio prestado, de forma mensual durante los primeros diez días (10) calendario del mes sobre el consumo de la bolsa de datos establecida.

Parágrafo N°1: El periodo de facturación del servicio se iniciará, a partir de la activación de las mimcards una vez puestas y configuradas en las cámaras corporales Bodycam.

Parágrafo N°2: La facturación deberá encontrarse soportada con los consumos correspondientes de la bolsa de datos

QUINTO: Modificar la cláusula "prestación del servicio" en el sentido de incluir el servicio N°2 en el cual establece: El operador dará cumplimiento a la totalidad de las condiciones establecidas a continuación:

- ✓ **Cantidad de Equipos:** El servicio de conectividad móvil será prestado inicialmente para mil seiscientos cuarenta y cuatro (1644) cámaras corporales perteneciente a la Policía Nacional – Meval.

En todo caso de conformidad con las necesidades de los clientes de la ESU, la cantidad podrá modificarse en el sentido de aumentarse o disminuirse previa aprobación del supervisor del contrato mediante documento escrito.

- ✓ **Cantidad Mimcards:** A continuación, se relaciona la cantidad de Mim cards por cada estación de Policía de conformidad con la totalidad de equipos.

ESTACIONES DE POLICÍA	CANTIDAD DE SIM CARDS	% PARTICIPACIÓN
ARANJUEZ	128	8%
BUENOS AIRES	72	4%
CASTILLA	168	10%
BELEN	168	10%
POBLADO	116	7%
VILLA HERMOSA	64	4%
LAURELES	124	8%
SANTA CRUZ	64	4%
CANDELARIA	264	16%
SAN JAVIER	160	10%
12 DE OCTUBRE	124	8%
MANRIQUE	76	5%
POPULAR	76	5%
SAN ANTONIO	40	2%
TOTAL	1.644	100%

Mimcards Pruebas: El operador entregará 10 Mimcards adicionales a las 1644 para la realización de pruebas y optimizaciones, sin costo adicional. Así mismo, garantiza la reposición de Mimcards por pérdida, hurto, daño o avería, previa coordinación con el supervisor del contrato.

- ✓ **Velocidad de transmisión:** El servicio de conectividad móvil será prestado inicialmente con una bolsa de datos medida en Gb, y de la cual se alimentarán las mil seiscientos cuarenta y cuatro (1644) Mimcards activas para la transmisión de datos dentro de una Access Point Names (APN) privada con periodicidad mensual.
- ✓ **Cobertura:** El servicio de conectividad móvil será prestado para los equipos que se le solicite manteniendo una cobertura en red 3G/LTE 4G de acuerdo con la disponibilidad de red y según las características técnicas del equipo Bodycam a utilizar las veinticuatro (24) horas del día.

Concurrencia del Servicio en 3G/LTE 4G: El servicio de conectividad móvil deberá permitir transmisión de datos simultáneamente de las mimcards activas.

Estabilidad del Servicio 3G/LTE 4G: El servicio de conectividad móvil deberá permitir transmisión de datos simultáneamente de las mimcards activas sin perder comunicación entre la simcard y el punto destinado por el cliente en donde receptiona la información.

- Lugares específicos cobertura 3G/4G: La cobertura de la red 3G/LTE 4G de acuerdo con la disponibilidad de red y sujeto a las características técnicas del equipo Bodycam a utilizar deberá garantizarse durante la vigencia del contrato en los puntos que se relacionan a continuación. El alcance de la cobertura estará definido:
 - a. Al interior de cada estación de policía: La cobertura se deberá mantener en dos (2) puntos estratégicos:
 - ✓ La Sala CIEPS.
 - ✓ Sala Bodycam o sala de radios
 - b. Al exterior de cada estación de policía de conformidad con su área de influencia establecida bajo el modelo de cuadrantes que tiene la Policía Nacional.
 - c. A continuación, se citan las ubicaciones de las estaciones de Policía y el sitio central.

ÍTEM	SITIO CENTRAL	DIRECCIÓN
1	Sistema Integrado de Emergencias de Medellín SIES-M	Calle 44ª # 55-44

Nota: Para el sitio central el operador presta el servicio mediante un enlace de conectividad empresarial en fibra óptica con redundancia para garantizar la disponibilidad del servicio.

ÍTEM	ESTACIÓN DE POLICÍA	DIRECCIÓN
------	---------------------	-----------

1	Manrique	Carrera 36 # 85 b-23
2	Popular	Carrera 33 # 107 b-26
3	Santa Cruz	Carrera 48 a # 103 a-94
4	Aranjuez	Calle 71 # 37-52
5	Castilla	Calle 111 a # 64 c-180.
6	Doce de octubre	Calle 114 # 77 e-20
7	Candelaria	Calle 48 # 55-50
8	Villa hermosa	Calle 54 a # 30-01
9	Buenos Aires	Carrera 10 # 45 b-11
10	Laureles	Calle 42 # 75-09
11	San Javier	Calle 34c # 116 d-21
12	Poblado	Vía Las Palmas Retorno 6 Calle 10 10-27 Antiguo Colegio Latino.
13	Belén	Carrera 73 # 14-45
14	San Antonio de Prado	Calle 9 # 10-32

La cobertura se deberá mantener en toda el área de influencia establecida bajo el modelo de cuadrantes que tiene la Policía Nacional, teniendo en cuenta que la cobertura está sujeta a limitaciones físicas de propagación propias de las redes, incluyendo, pero no limitada a: Ubicaciones en subsuelo, grandes alturas, estructuras con grandes pérdidas de propagación, etc. Por la naturaleza móvil de los servicios, éstos podrán presentar fallas inherentes a la propia tecnología o por fuerza mayor o caso fortuito y estará limitada por las bandas de red utilizadas por los equipos a utilizar por el cliente

En todo caso los lugares específicos podrán ser modificados a petición del cliente y/o usuario final, previa coordinación con el supervisor del contrato y será de estricto cumplimiento por parte del contratista garantizar la cobertura en la red 3G/LTE 4G de acuerdo con la disponibilidad de red y sujeto a las características técnicas del equipo Bodycam a utilizar en el nuevo sitio establecido.

En el evento de generarse una interrupción al servicio, será responsabilidad de la ESU notificarlo y del contratista resolver la interrupción con oportunidad, además de informar por medio escrito las causas y/o razones que conllevaron a la interrupción. En todo caso las interrupciones del servicio están sujetas a la disponibilidad de la red móvil y su cobertura, así como la disponibilidad de la conectividad fija y el centro de gestión (APN); interrupciones o indisponibilidades debidas a otros factores (desconexiones por apagado, agotamiento de batería, llenado de memoria, daño de equipo, entre otros), no serán imputables a Colombia Móvil.

SEXO: Modificar la cláusula “Reportes e informes”, así: El contratista deberá presentar al supervisor del contrato informes con periodicidad mensual para cada uno de los servicios relacionados en el alcance del objeto:

Servicio N°1 - servicio de conectividad de datos para cien (100) líneas móviles con velocidad de descarga de 10GB: informe mensual sobre el cumplimiento de la cobertura para cada una de las mimcards, así consumo de cada una de éstas.

Servicio N° 2 - servicio de conectividad móvil con una capacidad de datos que permita garantizar disponibilidad en una red para subir y bajar datos de video en cobertura 3G/LTE 4G de acuerdo con la disponibilidad de red y según las características técnicas del equipo Bodycam a utilizar: informe mensual por:

- ✓ Consumos por mimcard.
- ✓ Consumo por estación de policía.
- ✓ Acumulado consumo por mimcard.
- ✓ Acumulado consumo por estación de policía.
- ✓ Estado por mimcard agrupadas por estación de Policías.

Los reportes e informes deberán ser presentados con periodicidad mensual. Se coordinará con el supervisor del contrato la forma y medios en que deberán ser presentados los informes referenciados. Igualmente, la periodicidad y las fechas en que deben ser entregados los mencionados. En todo caso deberán atenderse las solicitudes que en materia requiera el supervisor del contrato.

Parágrafo N°1: En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar los informes adicionales que se requieran de acuerdo con la disponibilidad de información que arrojen las plataformas.

SEPTIMO: Incluir la cláusula “bolsa de datos” para el servicio N°2 en la sé que establece: el servicio de conectividad móvil será prestado mediante bolsa de datos conformado por las siguientes capacidades medidas en Gb

- ✓ Capacidad bolsa de datos 500
- ✓ Capacidad bolsa de datos 1000
- ✓ Capacidad bolsa de datos 1250
- ✓ Capacidad bolsa de datos 1500
- ✓ Capacidad bolsa de datos 1750
- ✓ Capacidad bolsa de datos 2000
- ✓ Capacidad bolsa de datos 2250
- ✓ Capacidad bolsa de datos 2500
- ✓ Capacidad bolsa de datos 2500
- ✓ Capacidad bolsa de datos 2750
- ✓ Capacidad bolsa de datos 3000

Parágrafo: 1: La capacidad podrá ser modificada de acuerdo con el comportamiento que tenga el consumo de datos en las estaciones de Policía y previo al iniciar un nuevo corte de facturación. En todo caso la modificación de la bolsa de datos deberá encontrarse sustentada por el supervisor del contrato.

Parágrafo 2: El servicio inicial establecido de la bolsa de datos será pagado al valor mensual de la bolsa de datos más cercana por el límite superior según las capacidades establecidas en la cláusula denominada “Tarifa del Servicio prestado”.

Parágrafo 3: En caso de que el consumo durante el mes de la prestación de servicio se encuentre por fuera de las capacidades establecidas en el mínimo y máximo, el consumo será facturado de acuerdo al consumo efectuado, con la cotización presentada por el operador y aprobada por la ESU.

OCTAVO: Incluir la cláusula “Tarifa del Servicio” para el servicio N°2 en la sé que establece: Las tarifas por las cuales se registrará el servicio de conectividad móvil de conformidad con la capacidad medida en GB se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. TOTAL INCLUIDO IVA
1	Bolsa de datos de d500 Gb	Gb	1	\$ 13.951.724
1	Bolsa de datos de 1000 Gb	Gb	1	\$ 16.865.171
1	Bolsa de datos de 1250 Gb	Gb	1	\$ 19.481.250
1	Bolsa de datos de 1500 Gb	Gb	1	\$ 21.337.500
1	Bolsa de datos de 1750 Gb	Gb	1	\$ 22.547.000
1	Bolsa de datos de 2000 Gb	Gb	1	\$ 22.692.068
1	Bolsa de datos de 2250 Gb	Gb	1	\$ 24.502.500
1	Bolsa de datos de 2500 Gb	Gb	1	\$ 26.315.000
1	Bolsa de datos de 2750 Gb	Gb	1	\$ 27.489.000
1	Bolsa de datos de 3000 Gb	Gb	1	\$ 28.518.964

Parágrafo 1: Se llevará a cabo revisión periódica de las tarifas establecidas para garantizar que las mismas además de encontrarse actualizadas de conformidad con las necesidades del cliente, puedan ser modificadas en el sentido de aumentar o disminuir la capacidad medida en Gb y de establecer los mecanismos de cómputo.

NOVENO: Incluir la cláusula “estructura postventa” para el servicio N°2 en la sé que establece: El contratista para la prestación de los servicios contará con un ejecutivo de cuenta quien atenderá las necesidades de la ESU en términos administrativos, financieros, comerciales y operativos. Así mismo contar con un ingeniero dedicado para el proyecto Bodycam que permita gestionar los requerimientos del cliente y/o usuario final.

Parágrafo N°1: En el anexo N°1 – Servicios de atención se encuentra relacionados los diferentes canales con los que cuenta Colombia Móvil S.A, para la atención y estar en contacto.

DÉCIMO: Incluir la cláusula “plataforma de gestión de la red 3G/4G” para el servicio N°2 en la sé que establece: El contratista cuenta con una plataforma de gestión de red llamada Jasper la cual cuenta como mínimo con las siguientes funcionalidades:

- ✓ Visualización Mimcard: Las mimcard deberán ser visualizadas en una sola herramienta.
- ✓ Estado de Mimcard: Gestionar el estado de la mimcard (inactivo, activo, prueba, suspendido).
- ✓ Administración de usuarios.
- ✓ Diagnóstico de servicio en tiempo real.
- ✓ Consumo del servicio de las mimcard.
- ✓ Gestión bolsas de datos: Deberá permitir adicionar y/o disminuir la capacidad establecida en la bolsa de datos inicial.

Parágrafo 1: El contratista con el inicio del contrato realizará capacitación al personal que designe la ESU sobre la plataforma de gestión de la red 4G.

DÉCIMO PRIMERO: Incluir la cláusula “verificación del Servicio” para el servicio N°2 en la sé que establece: La ESU realizará visitas en cualquier momento durante la ejecución del contrato en las diferentes estaciones de policía, incluido el sito central, con el fin de verificar la concurrencia y la cobertura en red 3G/4G al interior y al exterior de las mencionadas

DÉCIMO SEGUNDO: Incluir la cláusula “migración, instalación, sellaje y puesta en funcionamiento” para el servicio N°2 en la sé que establece: El contratista deberá disponer de una persona para el proceso de migración, instalación, sellaje y puesta en funcionamiento del servicio que permita validar el correcto aprovisionamiento y activación de las mimcards. Así mismo, deberá hacer entrega de las mimcards a la ESU, de conformidad con el cronograma de actividades establecido para la migración, instalación, sellaje y puesta en funcionamiento. En todo caso, el contratista deberá trabajar de la mano con la entidad establecida por la ESU para realizar la migración de mimcards para cambio de operador móvil de la Solución Bodycam Medellín.

DÉCIMO TERCERO: Incluir la información presupuestal para el servicio N°2.

Contrato Interadministrativo	4600087436 de 2020
Centro de costos	31951
Rubro	23302990020001-0
Descripción al Rubro	Conectividad policía metropolitana del valle de Aburrá
Disponibilidad presupuestal	2021000343
Registro presupuestal	2021000249
Requerimiento N°	2021100578

DÉCIMO CUARTO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena que se tenga en cuenta el cumplimiento defectuoso de las obligaciones en la evaluación como proveedor o que se tenga en cuenta para que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectivas las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE, las cuales igualmente deberá modificar el CONTRATISTA al recibo de la presente cláusula adicional.

DÉCIMO QUINTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia, se firma en Medellín a los veintiséis (26) días del mes febrero de dos mil veintiuno (2021).



EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL
Gerente

LIZBETH ROBAYO
LIZBETH LUCELY ROBAYO PERDIGON
Apoderado General

Aprobó: Juan Felipe Hernandez Giraldo - Secretario General.

Aprobó: Jairo Andrés Londoño Pardo - Subgerente de Servicios

Aprobó: Marelbi Verbel Peña - Subgerente Administrativa y Financiera

Aprobó: Jhon Jaime Tuberquia - Supervisor del contrato No. 202000138

Revisó: Natalia Ramirez - Contratista Asesora Gerencia.

Revisó: Ramiro Mejía - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica

Proyectó: Sonia Dahanna Luengas del Rio Profesional Universitario - Unidad Estratégica de Servicios de Logísticos

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DAHANNA LUENGAS